



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo**  
**Presidente del Congreso del Estado**  
**P r e s e n t e**

A la Comisión de Asuntos Municipales le fue turnada para estudio y dictamen la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional mediante la cual se reforman las fracciones X y XI y se adicionan una fracción XII al artículo 83 y un artículo 83-13 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen con base en las siguientes:

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

### **Antecedentes.**

La presidencia de la Mesa Directiva en sesión de fecha 24 de octubre de 2019 turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional mediante la cual se reforman las fracciones X y XI y se adicionan una fracción XII al artículo 83 y un artículo 83-13 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

### **Propósito de la iniciativa.**

La iniciativa que se dictamina tiene por objeto reformar la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato a efecto de crear una



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

comisión de carácter ordinaria que atienda el propósito de contar con una normativa que cumpla con las expectativas y objeto del gobierno municipal en nuestro estado; pero no solo eso, sino que también de forma simultánea a la legislación estatal, actualice sus reglamentos, por lo que propone lo siguiente:

*«La soberanía municipal guanajuatense ejerce su poder a través de quienes conforman el Honorable Ayuntamiento de cada uno de los 46 municipios de nuestro Estado.*

*Los ayuntamientos son la máxima autoridad de gobierno del municipio formado como un órgano colegiado de ciudadanas y ciudadanos electos democráticamente con base a las normas constitucionales y electorales que rigen en nuestro País y Estado; cuya función primordial es la autogestión de los intereses comunes.*

*Es así como en nuestro Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se establecen en Ley las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno; a ésta se le denomina **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato**.*

*Luego entonces, la base de un buen gobierno municipal redundará en contar con una norma vasta, eficiente y acorde a las necesidades actuales que permitan ejercer el poder público en pro de los gobernados.*

*Las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional coincidimos en que resulta necesario establecer en Ley, la creación de una comisión de carácter ordinaria que atienda el propósito de contar con una normativa que cumpla con las expectativas y objeto del gobierno municipal en nuestro estado; pero no solo eso, sino que también de forma simultánea a la legislación estatal, actualice sus reglamentos.*

*A través de la presente iniciativa, estamos proponiendo la creación de la Comisión de Asuntos Legislativos a fin de que se instituya en cada Ayuntamiento una comisión ordinaria, cuyos objetos concretos son los de estudiar, analizar y proponer al pleno del ayuntamiento mediante el dictamen respectivo, sobre todas aquellas cuestiones que en materia legislativa competen al municipio; pues al no establecerse en Ley este tipo de Comisión, los gobiernos municipales han optado desde el ámbito de sus atribuciones para atender sus obligaciones, por crear una homóloga que cumpla con los fines de la que hoy estamos proponiendo; sin dejar de considerar que, en algunos casos, no cuentan con alguna a la que se le puedan asignar este tipo de atribuciones, hecho que consideramos debe homologarse, a saber:*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*Los municipios que sí cuentan con una comisión homologa a la que se propone en la presente iniciativa son: Acámbaro, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Cortázar, Doctor Mora, Guanajuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Moroleón, Ocampo, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, Uriangato y Villagrán.*

*Los municipios que no cuentan con una comisión homologa a la que se propone en la presente iniciativa son: Abasolo, Apaseo el Alto, Atarjea, Coroneo, Cuerámara, Dolores Hidalgo, Huanímaro, Irapuato, León, Manuel Doblado, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao, Tarandacua, Tarimoro, Tierra Blanca, Valle de Santiago, Victoria, Xichú y Yuriria.*

*La anterior nos da como resultado un total de 17 municipios que por no estar establecido en norma han creado una, a fin de dar cauce a los asuntos en materia legislativa y, por otro lado, un total de 29 municipios que no cuentan con la comisión que se pretende crear.*

*Sumado a lo anterior, en un estudio de derecho comparado a nivel país, son pocos los estados que han establecido en Ley alguna comisión para atender asuntos de carácter legislativo, como lo son: Baja California Sur, Coahuila, Hidalgo, México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Sonora, y Veracruz; por lo que de dictaminarse en sentido afirmativo esta iniciativa, nuestro estado de Guanajuato se estará sumando a esta lista de estados que sí contemplan en su legislación esta tan importante Comisión de Asuntos Legislativos para el despacho de los asuntos que en la materia le corresponden en el ámbito municipal y por una parte evitar las omisiones reglamentarias y por otra, coadyuvar con este congreso en el seguimiento de asuntos que le son remitidos.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, es importante analizar la clasificación de las omisiones en que pueden incurrir los Ayuntamientos en relación con el tipo de competencia de la que provienen, mismas que pretendemos evitar, a saber: **a) Absolutas** en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el Ayuntamiento tiene la obligación o mandato de expedir un determinado reglamento y no lo ha hecho; **b) Relativas** en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el Ayuntamiento emite un reglamento teniendo una obligación o un mandato para hacerlo, pero lo realiza de manera incompleta o deficiente; **e) Absolutas** en competencias de ejercicio potestativo, en las que el Ayuntamiento decide no actuar debido a que no hay ningún mandato u obligación que así se lo imponga, y **d) Relativas** en competencias de ejercicio potestativo, en las que el Ayuntamiento decide hacer uso de su competencia*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*potestativa para reglamentar, pero al emitir el reglamento lo hace de manera incompleta o deficiente.*

*Así las cosas, ante la evidente necesidad de que los gobiernos municipales de nuestro estado de Guanajuato cuenten con una Comisión encargada de atender los asuntos legislativos, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional pretende **reformular las fracciones X y XI, y adicionar una fracción XII al artículo 83; así como adicionar un artículo 83-13, a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en materia de instauración de la comisión ordinaria de Asuntos Legislativos en los Ayuntamientos.***

*En primer lugar, por lo que corresponde al artículo 83, respecto de las reformas a las fracciones X y XI, no se trata de otra cosa más que dar una adecuada redacción en cuanto a la gramática requerida para dar cauce a **la adición de una fracción XII, misma que corresponde a la instauración de una Comisión de Asuntos Legislativos como obligatoria para los 46 ayuntamientos de nuestro estado de Guanajuato;** y, en segundo lugar, por lo que hace a la adición de un **artículo 83-13, corresponde a materializar en la Ley, las atribuciones que tendrá dicha Comisión de Asuntos Legislativos.***

*Ante esto último, se pretende que la Comisión de Asuntos Legislativos tenga como atribuciones las siguientes:*

- I. Estudiar, analizar y dictaminar los proyectos de iniciativa para modificar, derogar, abrogar o crear reglamentos municipales;*
- II. Analizar periódicamente los reglamentos y bandos del municipio que requieren ser corregidos, modificados, actualizados o armonizados de conformidad con la legislación estatal;*
- III. Recabar la opinión ciudadana sobre los reglamentos municipales mediante mecanismos de consulta establecidos en Ley;*
- IV. Estudiar, analizar y proponer mediante dictamen al pleno del ayuntamiento, las opiniones, recomendaciones u otras que determinen, relativas a iniciativas, puntos de acuerdo y otros que sean turnados para su conocimiento y atención provenientes del poder legislativo del estado de Guanajuato;*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

- V. *Solicitar opinión a las demás comisiones, dependencias u organismos de la administración pública municipal, sobre las iniciativas de reglamentos, así como de iniciativas de reformas, adiciones o derogaciones reglamentarias que les correspondan de conformidad con sus atribuciones.*
- VI. *Constatar la debida publicación de los ordenamientos legales que el H. Ayuntamiento expida;*
- VII. *Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información para el cumplimiento de sus funciones; y*
- VIII. *Las demás que le señale el Ayuntamiento.*

*Actualmente, en nuestra Ley Orgánica Municipal se prevén para los ayuntamientos de manera obligatoria un total de once comisiones ordinarias, en donde ninguna de estas conlleva en sus atribuciones el estudiar, analizar y emitir dictámenes para proponer al pleno en materia legislativa, sino que, en ese ámbito, solo tienen la atribución de revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia; circunstancia que no se pretende modificar toda vez que, ésta resulta importante para que la comisión de nueva creación cumpla eficaz y eficientemente con sus obligaciones y atribuciones en coadyuvancia con las ya establecidas en Ley, en virtud de conocer a fondo los temas a su cargo y que pueden ser objeto de iniciativas de reformas, adiciones o derogaciones, e inclusive de un reglamento de nueva creación por resultar necesario para atender cuestiones de su competencia.*

*Además de lo anterior, la presente iniciativa lleva como propósito, incitar la participación de los ayuntamientos municipales en temas legislativos de coyuntura municipal y estatal, toda vez que en la mayoría de los casos en el que el poder legislativo del estado solicita su opinión, solamente unos cuantos la emiten. De tal suerte que, con la creación de la Comisión pretendida en cada ayuntamiento, los 46 habidos en nuestro estado tendrán una participación activa en temas legislativos en pro de sus gobernados.*

*Ahora bien, durante el desarrollo del primer año de ejercicio constitucional de esta sexagésima cuarta legislatura, dentro de la Comisión de Asuntos Municipales se han detectado varias áreas de oportunidad que necesitan atención y mejora legislativa para mejor proveer por parte de los ayuntamientos; es por ello que las diputadas y los diputados iniciantes consideramos oportuno y necesario lo que estamos proponiendo.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, las y los que suscribimos la presente iniciativa coincidimos en que de aprobarse ésta, tendrían cabida los siguientes impactos:*

1. **Jurídico:** *Se materializa en virtud del ejercicio de la facultad de las y los iniciantes respecto de lo establecido en el artículo 56, fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en razón de la pretendida modificación al artículo 83 y adición del artículo 83-13 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.*
2. **Administrativo:** *Conlleva la creación y operación obligatoria en los 46 ayuntamientos del Estado de Guanajuato de una comisión ordinaria denominada de Asuntos Legislativos; con el objeto de impulsar acuerdos, consensos y dictámenes de conformidad con sus atribuciones.*
3. **Presupuestario:** *No hay un impacto de esta índole.*
4. **Social:** *El cambio de las conductas en los sujetos es innegable, por ello, ante nuevos problemas, nuevas soluciones. Estas nuevas soluciones deben de ser abordadas desde el ámbito municipal, por lo que sin duda, con la implementación de la Comisión Asuntos Legislativos se logrará una evolución legislativa acorde a las necesidades sociales y de armonización con el marco normativo estatal en constante transformación.*

*En virtud de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de:*

#### **DECRETO**

**Artículo Único.** *Se reforman las fracciones X y XI, y se adiciona una fracción XII al artículo 83; y, se adiciona un artículo 83-13 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:*

**Artículo 83.** *El ayuntamiento establecerá ...*

*I a IX...*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*X De Medio Ambiente;*

*XI. De Derechos Humanos; y,*

***XI De Asuntos Legislativos.***

### ***Atribuciones de la Comisión de Asuntos Legislativos***

**Artículo 83-13.** *La Comisión de Asuntos Legislativos tendrá las atribuciones siguientes:*

- I. Estudiar, analizar y dictaminar los proyectos de iniciativa para modificar, derogar, abrogar o crear reglamentos municipales;*
- II. Analizar periódicamente los reglamentos y bandos del municipio que requieren ser corregidos, modificados, actualizados o armonizados de conformidad con la legislación estatal;*
- III. Recabar la opinión ciudadana sobre los reglamentos municipales mediante mecanismos de consulta establecidos en Ley;*
- IV. Estudiar, analizar y proponer mediante dictamen al pleno del ayuntamiento, las opiniones, recomendaciones u otras que determinen, relativas a iniciativas, puntos de acuerdo y otros que sean turnados para su conocimiento y atención provenientes del poder legislativo del estado de Guanajuato;*
- V. Solicitar opinión a las demás comisiones, dependencias u organismos de la administración pública municipal, sobre las iniciativas de reglamentos, así como de iniciativas de reformas, adiciones o derogaciones reglamentarias que les correspondan de conformidad con sus atribuciones.*
- VI. Constatar la debida publicación de los*





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*ordenamientos legales que el H. Ayuntamiento expida;*

- VII. Solicitar y obtener de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y*
- VIII. Las demás que le señale el Ayuntamiento.»*

### **Metodología de la iniciativa.**

La iniciativa fue radicada el 13 de noviembre de 2019 y en la misma fecha se aprobó la siguiente metodología para su estudio y dictamen por parte de esta Comisión:

«1. Enviar la iniciativa de forma electrónica a las Diputadas y los Diputados de esta Legislatura para su análisis y comentarios, otorgándoles **10 días naturales** para que envíen sus observaciones.

2. Habilitación de un vínculo en la página web del Congreso del Estado durante **20 días naturales**, para que se ponga a disposición de la ciudadanía y envíen sus comentarios y observaciones a la Comisión.

3. Solicitar por oficio al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado para que realice un estudio de lo propuesto en la iniciativa, el cual deberá ser entregado en el término de **20 días hábiles** a esta Comisión, a través de la secretaría técnica.

4. Por incidir en la competencia municipal enviar por firma electrónica a los 46 Municipios del Estado de Guanajuato a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de **20 días naturales**, en los términos del artículo 56 de la Constitución del Estado.

5. Remitir por correo electrónico y oficio a las rectorías de la Universidad de la Salle Bajío; de la Universidad Iberoamericana; de la Universidad de Guanajuato y de la Universidad de León a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de **20 días naturales**.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

6. Elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento de trabajo en el cual concentre las observaciones, y comentarios recibidos, dentro de los **10 días naturales posteriores** a la conclusión de los términos otorgados a ciudadanos, dependencias e instituciones.

7. Realización de una **mesa de trabajo permanente** con diputados y asesores a efecto de desahogar las observaciones recabadas y analizar el documento elaborado por la secretaría técnica, **5 días hábiles** posteriores a la remisión de dicho documento.

8. Reunión de Comisión para que solicite a la secretaría técnica realice un **documento con proyecto de dictamen**.

9. Reunión de Comisión para en su caso, **aprobar el dictamen.**»

Una vez agotadas las consultas se remitió, en su momento por parte de la secretaría técnica, el estudio comparativo de la iniciativa y las opiniones enviadas por los entes consultados.

Cabe destacar que se recibieron comunicados generales por parte de los ayuntamientos de Jaral del Progreso, Romita, Manuel Doblado, Moroleón, Doctor Mora, Comonfort, Coroneo y Santiago Maravatío.

Además, se recibieron opiniones puntuales de los ayuntamientos de Celaya, León, Cortazar, Salamanca y Silao de la Victoria.

De igual manera se dio cuenta con el estudio del Instituto de Investigaciones Legislativas y las observaciones de la Universidad de Guanajuato.

Todas las mencionadas fueron consideradas en el análisis de la iniciativa y se transcriben las siguientes opiniones y estudios para mayor abundamiento:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

### **Ayuntamiento de Celaya:**

*«...Se considera analizar la pertinencia de obligar a los municipios el establecimiento de esta comisión, toda vez que en el caso del Municipio de Celaya, así como de otros municipios ya existe una comisión de Gobierno, Reglamentos y Justicia Municipal, en el cual se encuentran inmersas las atribuciones que se pretenden en la presente iniciativa.»*

### **Ayuntamiento de Cortazar:**

*«PRIMERO.- Agotado el análisis de la citada iniciativa, se concluye que las facultades constitucionales previstas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que otorga a los Municipios personalidad jurídica propia, definir y manejar su hacienda, de expedir sus reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, de la prestación de sus servicios públicos y hasta asociarse con otros municipios; la presente iniciativa, reduce a un tema casuístico esa creación de una comisión homologa, pues el municipio que previo el constituyente, es libre y de armonioso desarrollo individual de cada entidad municipal, con sus posibilidades y necesidades propias. La iniciativa planteada que se dictamina, en vez de promover ese libre ejercicio de facultades municipales, al imponerle esa nueva comisión, limita el libre ejercicio de sus facultades y recursos, además de que, en nada abona, pues el mismo artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, prevé ya, cuáles son las mínimas comisiones que debe el Ayuntamiento establecer, entonces, al otorgar esa facultad discrecional y acorde a sus posibilidades y particulares necesidades, puede o no crearse esa comisión que ahora pretenden por ministerio de Ley, su creación forzosa.*

*SEGUNDO. - Por esa razón y fundamento, es que se opina en sentido negativo respecto de la citada iniciativa.»*

### **Ayuntamiento de León:**

*«Este Ayuntamiento no coincide con la propuesta de los iniciantes consistente en establecer una Comisión de Asuntos Legislativos en el Municipio, tomando en consideración lo siguiente:*

*La reforma al artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, sustituyó el concepto de "bases normativas" utilizado en el texto anterior, por el de "leyes en materia municipal", modificación terminológica que atendió al propósito del Órgano Reformador de ampliar el ámbito competencial de los*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*Municipios y delimitar el objeto de las leyes estatales en materia municipal a fin de potenciar la capacidad reglamentaria de los Ayuntamientos.*

*En consecuencia, las leyes estatales en materia municipal derivadas del artículo 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Federal esto es, "las bases generales" sustancialmente comprenden las normas que regulan, entre otros aspectos generales, las funciones esenciales de los órganos municipales previstos en la Ley Fundamental como las que corresponden al Ayuntamiento, al presidente municipal, a los regidores y síndicos, en la medida en que no interfieran con las cuestiones específicas de cada Municipio.*

*Este marco jurídico, se subraya, debe limitarse a dar uniformidad a los Municipios de un Estado en aspectos fundamentales, el cual debe entenderse como el caudal normativo indispensable que asegure el funcionamiento del Municipio, sin que esa facultad legislativa del Estado para regular la materia municipal le otorgue intervención en las cuestiones específicas de cada Municipio, toda vez que ello le está constitucionalmente reservado a este último.*

*Optar por lo contrario es un retroceso en el sentido de ampliar, pero sobre todo respetar, las atribuciones reglamentarias del Ayuntamiento, lo cual sin duda descansa en el reconocimiento de la madurez que los Municipios han alcanzado para emitir sus propias normas que rijan su desarrollo.*

*Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios para determinar que es una potestad del Municipio como parte de su autonomía administrativa, la autoorganización, por lo que la norma estatal que regule dichas funciones rebasa el ámbito legítimo de los Municipios y la facultad conferida en la fracción II del artículo 115 constitucional.*

*En este orden se establece que La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, tiene por objeto establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, conforme a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular del Estado.*

*Es esta misma disposición estatal la que indica que para el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal competencia del Ayuntamiento, este aprobará la integración de las comisiones anuales que se estimen necesarias a propuesta del presidente municipal.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*En ejercicio de la mencionada atribución normativa, y en virtud de lo cual cumple este Municipio con el propósito de la iniciativa que nos ocupa, este Ayuntamiento ha dispuesto por acuerdo la creación e integración de la Comisión de Gobierno misma que, en su caso unida con la comisión especializada en la materia o asunto a tratar, le corresponde realizar las funciones que pretenden establecer los iniciantes, permitiendo con ello llevar el control de los temas normativos municipales; apoyar a los integrantes del Ayuntamiento en la elaboración, revisión, análisis y discusión de las propuestas de acuerdo o iniciativas normativas; así como dirigir el análisis de las iniciativas de Ley que remite el Congreso del Estado de Guanajuato.»*

#### **Ayuntamiento de Silao de la Victoria:**

*«ÚNICO. - Coincidimos en lo general y en lo particular con los objetivos planteados en la presente iniciativa, en virtud de que fortalecerá el procedimiento reglamentario establecido en el título noveno de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, lo anterior es así porque habrá una comisión especializada que coadyuvará con la creación o modificación al orden jurídico municipal, a fin de estar en concordancia con la legislación estatal.*

*También, la comisión de asuntos legislativos propuesta en la presente iniciativa, será fundamental para ser un puente de comunicación entre los ayuntamientos y la legislatura local, a fin de exponer las opiniones correspondientes dentro de las leyes estatales que tengan incidencia municipal y así fortalecer nuestro estado de derecho.*

*Es menester informar a la sexagésima cuarta legislatura del Estado de Guanajuato, que éste Ayuntamiento en fecha 10 de octubre de 2018, acordó conformar la Comisión de Asuntos Normativos y Seguimiento de Asuntos Legislativos, cuyo objetivo primordial es el establecido en la iniciativa analizada.»*

#### **Ayuntamiento de Salamanca:**

*«...esta Comisión Municipal de Gobierno propone que en relación al artículo 83-13 fracción III, se considere el presupuesto por parte de la Administración Pública Municipal para los mecanismos de consulta establecidos en la Ley.»*

#### **Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado:**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*«Del estudio de la iniciativa presentada por el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional -una vez expuestos algunos principios y preceptos que nos han permitido establecer una base-, se procede al análisis y con ello a la conclusión sobre esta iniciativa.*

*Respecto a la propuesta de la adición de una fracción XII al artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, su viabilidad va a la par de que la propuesta de adición de un artículo 83-13 pueda adaptarse a la legislación mencionada, es por ello por lo que exponemos lo siguiente:*

*El artículo 81 de Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece que el objeto de las comisiones municipales son el estudio, dictamen y propuestas de solución de los asuntos que competen a las diversas ramas de la administración pública.*

*En ese tenor, este ordenamiento estatal, hoy en día, establece en su artículo 83, once comisiones ordinarias -y por tanto obligatorias-, las cuales conocen una gran diversidad de temáticas y áreas de la administración pública municipal, a saber: la Hacienda Municipal, Obra Pública, Seguridad y Tránsito, Desarrollo Urbano, Salud, Educación, Cultura, Juventud, Deporte, Desarrollo Rural, Desarrollo Económico, Combate a la Corrupción, Contraloría, Género, Medio Ambiente y Derechos Humanos.*

*Por tanto, se puede apreciar que existe un gran número de comisiones y una pluralidad de temas que desarrollar.»*

### **Universidad de Guanajuato:**

*«...En el sexto párrafo de la exposición de motivos de esta iniciativa se manifiesta que los gobiernos municipales han optado desde el ámbito de sus atribuciones por crear una Comisión homóloga que cumpla los fines de la que se propone.*

*En el séptimo párrafo de la exposición de motivos de esta iniciativa se anuncian los 17 municipios que sí cuentan con una comisión homóloga a la que se propone.*

*En el noveno párrafo de la exposición de motivos de esta iniciativa se advierte que esos 17 municipios -ante el no establecimiento en norma- crearon una Comisión para dar cauce a los asuntos en materia legislativa.*

*De esta manera, si antes de la reforma que nos ocupa ya hay una Comisión homóloga en los 17 municipios ¿qué pasará con cada una de esas comisiones homólogas una vez que se apruebe esta reforma?*

*En otra línea de ideas, si los Ayuntamientos contarán con un periodo de 90 días para adecuar sus reglamentos (de conformidad con el artículo segundo transitorio propuesto) y contarán con un periodo de 30 días para constituir la Comisión de Asuntos Legislativos (de conformidad con el artículo tercero transitorio), entonces, los Ayuntamientos pueden constituir la Comisión de Asuntos Legislativos sin haber adecuado sus reglamentos. Ante esta posibilidad, ya*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*que la Comisión de Asuntos Legislativos podrá ser constituida sin que para ello previamente se hayan adecuado los reglamentos correspondientes ¿en qué fundamentará su actividad la Comisión de Asuntos legislativos creada en el Ayuntamiento que durante ese periodo no realice la adecuación de sus reglamentos? ...»*

Como parte de la metodología, se llevó a cabo la mesa de trabajo con carácter permanente los días 11 de marzo de 2020 y 20 de enero de 2021, en la que asistieron las diputadas y los diputados de la Comisión de Asuntos Municipales y los asesores de los grupos representados en la misma, así como la secretaría técnica, y se realizaron diversas consideraciones.

Finalmente, el día 20 de enero de 2021 la presidencia instruyó la realización del presente dictamen en sentido positivo.

### **Competencia de la Comisión para conocer de la iniciativa.**

El Poder Legislativo del Estado a través de la Comisión de Asuntos Municipales, resultó competente para conocer de la materia de la iniciativa que inciden en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo, de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*«Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

*...*

*II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las*





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

*El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:*

*a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;*

*b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;*

*c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;*

*d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y*

*e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.*

*Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se*





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;»<sup>1</sup>*

De igual manera el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, dicta que corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, el conocimiento y dictamen de las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación orgánica municipal, como el caso que nos ocupa.

*«Artículo 104. Corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:*

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación orgánica municipal;  
...»<sup>2</sup>*

### **Consideraciones de la Comisión.**

En esta Sexagésima Cuarta Legislatura pretendemos legislar con enfoque a la *Agenda 2030*, por lo que al realizar un análisis de las presentes iniciativas consideramos que si contribuye a los objetivos de dicha agenda.

Como es conocido los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que tienen como plazo el año 2030 y se concentran, entre otras cosas, en poner fin a la pobreza y al hambre en el mundo, a combatir las desigualdades en los países, a proteger los derechos humanos y a promover la igualdad de género, a garantizar la protección duradera del planeta y sus recursos naturales y a crear las condiciones necesarias para un crecimiento económico sostenible, inclusivo y sostenido

---

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultable en: [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_270818.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf)

<sup>2</sup> Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, consultable en: <https://congresogto.gob.mx/legislacion#reformas>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

De los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, para el caso que estamos dictaminando consideramos que abona al objetivo número 16. *Paz, justicia e instituciones sólidas, a través de la promoción de sociedades justas, pacíficas e inclusivas*, ya que se fortalece la institución de los ayuntamientos municipales, se busca que sean eficaces, al contar con una norma armonizada al nuevo sistema anticorrupción.

Esta Comisión coincide de manera general con la propuesta porque los municipios están desfasados o con carencia en la reglamentación, sin embargo, se pudiera interpretar como una comisión supra a los demás por las atribuciones que se le otorgan y conforme al artículo 83, es claro que los ayuntamientos pueden crear cualquier comisión y no podemos obligarlos a tener una comisión que no requieran o que consideren innecesaria.

Pero derivado del análisis, el iniciante replanteó su propuesta en el sentido que es necesario que los municipios ejerzan su facultad reglamentaria, pues ya la tienen determinada en las propias comisiones permanentes, para lo cual requieren el apoyo de los técnicos en las materias de la administración pública municipal para que puedan ejercerla.

De tal suerte que se cambió la propuesta, para que los ayuntamientos y las comisiones cuenten con los proyectos necesario para reglamentar y estos sean elaborados por los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada y paramunicipal, pues son ellos los peritos en la materia.

Por lo que se adicionan un segundo párrafo a los artículos 125 y 153 de la siguiente forma:

*Además, deberán presentar al Ayuntamiento proyectos de iniciativas de reglamentos a efecto de adecuar la normatividad municipal a lo que establezcan las leyes, o que se requieran para prever en su esfera administrativa la exacta observancia de estas. En caso de existir plazos o términos establecidos en artículos transitorios de las leyes, el proyecto deberá presentarse previamente al cumplimiento de éstos, de conformidad con los plazos establecidos en los reglamentos municipales respectivos.*

Bajo este esquema es viable este nuevo planteamiento, por las consideraciones vertidas, sumando a que se pretende que los ayuntamientos cumplan con la exacta observancia de los transitorios en cuanto a términos de establecimiento de reglamentos y reducir así la brecha de la omisión



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

legislativa, pues se comparte esta obligatoriedad con las áreas administrativas centralizas y paramunicipales.

Finalmente se logra el objetivo de la propuesta inicial, que los ayuntamientos den seguimiento y cumplan con los efectos de los transitorios que les resulten aplicables y ejerzan su facultad reglamentaria a través de proyectos elaborados por los titulares de las unidades administrativas quienes serán los técnicos responsables.

Debido a estos argumentos, y con las variaciones aplicadas, resultó atendible la iniciativa en análisis y nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### «**DECRETO**»

**Único:** Se **añaden** al artículo 125 un párrafo segundo y al artículo 153 un párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar para quedar como sigue:

#### ***Obligación de proporcionar ...***

**Artículo 125.** Los titulares de ...

Además, deberán presentar al Ayuntamiento proyectos de iniciativas de reglamentos a efecto de adecuar la normatividad municipal a lo que establezcan las leyes, o que se requieran para prever en su esfera administrativa la exacta observancia de estas. En caso de existir plazos o términos establecidos en artículos transitorios de las leyes, el proyecto deberá presentarse previamente al cumplimiento de éstos, de conformidad con los plazos establecidos en los reglamentos municipales respectivos.

#### ***Informe trimestral***

**Artículo 153.** Los organismos descentralizados...



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Además, deberán presentar al Ayuntamiento proyectos de iniciativas de reglamentos a efecto de adecuar la normatividad municipal a lo que establezcan las leyes, o que se requieran para prever en su esfera administrativa la exacta observancia de estas. En caso de existir plazos o términos establecidos en artículos transitorios de las leyes, el proyecto deberá presentarse previamente al cumplimiento de éstos, de conformidad con los plazos establecidos en los reglamentos municipales respectivos.

## **TRANSITORIOS**

### ***Inicio de vigencia***

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### ***Expedición de disposiciones reglamentarias de la Ley***

**Artículo Segundo.** Los Ayuntamientos del Estado contarán con un término de noventa días naturales para adecuar sus reglamentos, en congruencia con el presente Decreto.»

**Guanajuato, Gto., 20 de enero de 2021**  
**La Comisión de Asuntos Municipales**

**Diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno**

**Diputado Armando Rangel Hernández**

**Diputada Noemí Márquez Márquez**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO



**Diputado Juan Elias Chávez**

**Diputada Jéssica Cabal Ceballos**

## Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

**Asunto:** Dictamen, reforma artículo 83 y un artículo 83 - 13 a la Ley Orgánica Municipal

**Descripción:** A la Comisión de Asuntos Municipales le fue turnada para estudio y dictamen la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional mediante la cual se reforman las fracciones X y XI y se adicionan una fracción XII al artículo 83 y un artículo 8313 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**Información de Notificación:** MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato  
ARMANDO RANGEL HERNANDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

**Destinatarios:** NOEMI MARQUEZ MARQUEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato  
JUAN ELIAS CHAVEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato  
JESSICA CABAL CEBALLOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

**Archivo Firmado:** File\_1571\_20210120155312995.pdf

**Autoridad Certificadora:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

## FIRMANTE

**Nombre:** GASPAR ZARATE SOTO **Validez:** Vigente

## FIRMA

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 **Revocación:** No Revocado

**Fecha (UTC/CDMX):** 20/01/2021 09:55:03 p. m. - 20/01/2021 03:55:03 p. m. **Status:** Válida

**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:**

9b-3d-3d-9e-fd-2c-d3-85-c6-55-a3-37-a8-76-96-47-2f-54-1b-bb-53-61-a3-52-19-6b-73-d3-60-ae-36-c1-2b-29-aa-d6-9d-5f-6b-90-12-85-68-ba-86-3e-15-fe-ef-66-54-2e-21-0b-a5-db-74-64-0e-ef-02-4f-f5-8b-3d-6d-3a-72-ab-c1-bc-38-83-f1-2f-0c-81-f7-9b-36-85-43-5f-ec-68-0e-71-88-30-d2-e4-28-a4-ce-b7-d8-8e-47-7f-44-69-82-bf-f5-91-2f-a9-aa-2d-f6-87-39-5c-5e-43-cb-db-95-be-3b-22-7f-9a-63-2f-a8-6a-fd-63-d1-15-08-cb-71-c2-25-8d-a9-a0-63-35-4b-f0-6c-57-a6-c9-72-a5-d4-46-13-46-94-b7-8d-aa-de-ab-b5-89-e5-b4-bd-11-14-99-91-1c-26-1a-0f-0e-8a-a6-0b-5e-5c-ea-ea-46-6f-f8-67-39-98-85-82-33-76-3f-32-f1-84-5b-fe-0e-1b-7f-a0-fc-43-ae-75-51-ec-5b-7b-06-28-76-60-9f-ad-70-12-a4-69-06-ae-83-50-da-15-c7-3f-e2-75-1f-89-7e-f8-f5-d3-b1-ab-80-3b-89-8b-b0-e8-69-39-81-79-70-5d-33-c8-3c-a2-33-60-e9-68

## OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 20/01/2021 09:55:30 p. m. - 20/01/2021 03:55:30 p. m.

**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.35

## TSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 20/01/2021 09:55:33 p. m. - 20/01/2021 03:55:33 p. m.

**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

**Identificador de la Respuesta TSP:** 637467549333725236

Datos Estampillados:

dNHXUO7Vd4q9Rowg8ldNtwD6Hww=

### CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 220298376  
**Fecha (UTC/CDMX):** 20/01/2021 09:55:34 p. m. - 20/01/2021 03:55:34 p. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

### FIRMANTE

**Nombre:** MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO **Validez:** Vigente

### FIRMA

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.13 **Revocación:** No Revocado  
**Fecha (UTC/CDMX):** 20/01/2021 10:36:58 p. m. - 20/01/2021 04:36:58 p. m. **Status:** Válida  
**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:**

71-22-bd-f7-cb-4a-23-4c-db-bf-d2-8c-78-55-12-0a-38-d8-7d-58-ee-7b-78-6c-db-36-b0-78-d9-97-9f-6d-03-1c-f2-84-43-f4-6e-5a-5b-27-b4-cd-d7-eb-35-a2-5d-2a-ae-cd-53-af-06-82-e8-2f-fa-94-f3-5d-93-42-e9-c2-5d-ac-ad-ed-eb-ed-5e-0c-72-66-90-bf-4e-b0-57-a0-1f-bc-bc-37-8d-0f-de-01-10-ad-22-19-10-1b-2d-7d-14-07-a5-f1-2c-b0-cc-f0-5b-f1-c2-f1-f8-28-2b-9a-96-b9-06-26-16-a0-72-49-a6-c2-84-f8-67-19-c8-1b-1c-6b-f7-20-c9-66-ec-b3-c9-11-ff-83-46-b1-96-4d-5f-df-c4-7f-bd-e9-bf-e6-f0-1d-77-d4-1a-ce-c1-f3-ca-8b-9d-66-ae-d9-ea-b5-33-12-e6-d7-5d-0b-cb-0c-9a-6d-c5-ef-1d-fe-92-82-5c-dc-6d-dd-6c-da-b1-09-80-14-e2-3f-60-65-1c-0e-77-f3-ce-28-32-34-1d-a5-7b-5f-6d-5a-92-58-ce-bc-2d-2f-60-59-e5-98-c3-eb-56-c3-e9-ea-d3-2a-b8-6d-29-27-42-b9-98-a2-a1-be-e7-b6-8c-15-5d-01-4a-ca-eb-54-e9-67-ff-60

### OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 20/01/2021 10:37:25 p. m. - 20/01/2021 04:37:25 p. m.  
**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  
**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.35

### TSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 20/01/2021 10:37:27 p. m. - 20/01/2021 04:37:27 p. m.  
**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1  
**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia  
**Identificador de la Respuesta TSP:** 637467574478341269  
**Datos Estampillados:** F+Am2VzkcF6OToy/JpntBIMvGZ0=

### CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 220306509  
**Fecha (UTC/CDMX):** 20/01/2021 10:37:27 p. m. - 20/01/2021 04:37:27 p. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada



**FIRMANTE**

**Nombre:** JESSICA CABAL CEBALLOS **Validez:** Vigente

**FIRMA**

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.12 **Revocación:** No Revocado

**Fecha (UTC/CDMX):** 20/01/2021 10:41:54 p. m. - 20/01/2021 04:41:54 p. m. **Status:** Válida

**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:**

2e-07-af-4e-50-3b-5c-e0-94-2d-7e-bb-67-10-fb-38-38-b9-ec-8b-2c-de-3a-fe-f5-86-72-20-5b-52-a2-fd-db-95-29-9e-15-0c-aa-db-9b-e1-2e-66-38-f1-f3-29-45-20-7b-46-f8-65-b9-51-31-5b-90-5b-50-39-25-ce-3b-38-14-d9-f8-89-00-45-7c-0f-79-f8-55-d0-17-9e-a7-d2-94-6a-3f-52-84-5c-df-8f-dc-c9-27-b2-86-78-bb-cd-11-f6-91-d4-63-46-b3-34-2d-37-9c-41-6b-8d-ec-9d-8d-df-94-92-6d-e0-30-5d-d0-77-46-15-4d-57-28-a7-20-fe-47-97-e5-f0-17-90-09-32-fa-ad-e5-c5-97-79-60-6c-17-a4-fb-a3-09-b6-4d-50-f2-75-83-88-ca-52-7b-55-2c-e8-91-10-50-e8-43-48-6d-00-ae-6a-bc-80-79-55-b9-5b-83-60-3c-88-78-a9-5e-5d-c7-6e-90-8f-78-3d-a2-39-a2-8a-2a-06-e1-b0-aa-1a-95-25-77-2f-21-d2-a1-a3-b4-2e-5b-29-b9-7a-48-a7-b5-f3-56-b2-92-a0-31-53-57-6c-73-00-5a-c0-b3-54-f2-3e-ce-4f-d8-8e-2c-34-f1-45-ea-46-b5-26-a3-88-01-cc

**OCSP**

**Fecha (UTC/CDMX):** 20/01/2021 10:42:21 p. m. - 20/01/2021 04:42:21 p. m.

**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.35

**TSP**

**Fecha (UTC/CDMX):** 20/01/2021 10:42:23 p. m. - 20/01/2021 04:42:23 p. m.

**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

**Identificador de la Respuesta TSP:** 637467577434593005

**Datos Estampillados:** hL8WOC3SLXaJXWc1XqSuolfj2TU=

**CONSTANCIA NOM 151**

**Índice:** 220307462

**Fecha (UTC/CDMX):** 20/01/2021 10:42:23 p. m. - 20/01/2021 04:42:23 p. m.

**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151

**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

**FIRMANTE**

**Nombre:** ARMANDO RANGEL HERNANDEZ **Validez:** Vigente

**FIRMA**

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.17 **Revocación:** No Revocado

**Fecha (UTC/CDMX):** 21/01/2021 06:29:34 a. m. - 21/01/2021 12:29:34 a. m. **Status:** Válida

**Algoritmo:** RSA - SHA256  
33-1b-64-41-a8-57-a3-c1-2a-d1-1e-b1-bd-4f-d6-be-cc-03-f5-6b-8d-37-06-4e-af-bb-13-be-f2-c5-56-d2-ef-9c-e7-e4-2e-35-77-36-56-c3-54-89-4e-1b-1c-3e-f0-9c-d4-66-9d-9f-b1-00-08-9e-be-43-f8-6d-14-67-6e-da-e8-ac-53-63-86-e0-1d-04-b2-25-78-cc-e2-cc-24-19-f1-fe-e4-5b-af-36-57-31-4a-b8-98-21-d2-fe-4e-9c-7b-98-e7-49-f8-34-21-e4-a2-43-af-2e-29-d4-b8-fb-40-6b-fa-5c-18-55-5d-a5-89-81-6b-71-56-7b-52-86-d2-0a-37-85-a4-34-4f-26-2a-df-aa-d0-40-bb-dd-73-97-8a-37-02-91-00-65-ef-d2-a1-93-77-56-3f-7c-3f-0e-ca-e5-b7-52-4b-97-86-e0-12-23-f4-70-c2-6b-05-2b-5f-9b-4d-5a-0f-4b-e4-19-34-03-14-72-d5-64-a0-f3-16-35-f2-4a-d0-58-78-e0-79-88-34-dd-09-b8-a9-6e-82-2a-5e-80-49-f2-fc-0c-7b-12-b9-e5-31-02-b1-ec-68-f5-0b-a7-64-52-ce-cf-3b-28-5d-6e-2a-5d-52-e1-25-73-9e-7c-8a-32-e6-b1-65-a5-0b-6f-4f

**Cadena de Firma:**

### OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 21/01/2021 06:30:01 a. m. - 21/01/2021 12:30:01 a. m.  
**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  
**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.35

### TSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 21/01/2021 06:30:04 a. m. - 21/01/2021 12:30:04 a. m.  
**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1  
**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia  
**Identificador de la Respuesta TSP:** 637467858041250749  
**Datos Estampillados:** vnj6m8cBvaVCkp3nW/qlb+3cu14=

### CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 220357920  
**Fecha (UTC/CDMX):** 21/01/2021 06:30:05 a. m. - 21/01/2021 12:30:05 a. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

### FIRMANTE

**Nombre:** JUAN ELIAS CHAVEZ **Validez:** Vigente

### FIRMA

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ee **Revocación:** No Revocado  
**Fecha (UTC/CDMX):** 21/01/2021 04:38:23 p. m. - 21/01/2021 10:38:23 a. m. **Status:** Válida  
**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:** 2b-eb-ee-d1-3d-41-22-7c-f3-fd-4c-67-b0-b3-64-7f-8c-d2-6b-4d-6c-89-38-ad-9d-ea-b6-25-5d-cc-34-07-00-ec-bc-98-f3-0e-e8-41-ca-93-0c-70-b2-b5-47-c8-65-6c-81-1c-6d-9e-34-6f-bb-ff-e9-e1-66-cb-af-28-26-3a-39-2d-a3-3a-53-52-d8-e6-1d-22-9a-37-82-08-b6-57-b8-4f-e8-85-75-ad-5e-03-f8-5f-d5-b2-6a-05-1c-8e-91-48-9f-17-83-be-53-73-ad-76-34-45-d9-3b-b9-13-f0-34-ed-54-d1-36-dd-a7-ca-1b-af-ef-ee-f0-3b-34-bd-a9-94-0f-cd-c6-39-ec-6b-f8-04-e0-ac-8c-0c-36-76-63-5c-9b-06-2a-be-d3-f2-47-f4-fa-e9-d1-ec-0a-ff-7b-38-c9-25-27-3f-99-0c-7a-c8-2c-86-e9-c7-c8-ab-9f-3a-58-87-6a-5f-57-92-90-f5-1d-85-26-8b-b0-52-fd-64-02-b2-f3-26-87-a5-bf-43-a5-fa-86-48-28-65-3c-e5-97-66-a8-82-c1-98-c3-54-eb-0a-bf-f2-d7-59-48-f0-12-6e-96-ca-91-ab-5d-44-44-0c-5c-33-12-aa-79-6f-cf-43-6d-84-e3-ae-a2-97-72-08-23

### OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 21/01/2021 04:38:50 p. m. - 21/01/2021 10:38:50 a. m.  
**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato

**Emisor del Respondedor:**

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

**Número de Serie:**

50.4c.45.47.30.31.30.35

**TSP**

**Fecha (UTC/CDMX):**

21/01/2021 04:38:52 p. m. - 21/01/2021 10:38:52 a. m.

**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:**

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

**Emisor del Certificado TSP:**

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

**Identificador de la Respuesta TSP:**

637468223328392428

**Datos Estampillados:**

O9HM12vBlpwOca17ZlgYoypMvKM=

**CONSTANCIA NOM 151**

**Índice:**

220393485

**Fecha (UTC/CDMX):**

21/01/2021 04:38:52 p. m. - 21/01/2021 10:38:52 a. m.

**Nombre del Emisor:**

Advantage Security PSC NOM151

**Número de Serie:**

2c

---

Firma Electrónica Certificada

---